

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2020, al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 3 de agosto de 2020, quedando bajo el radicado No. 2020-0237.

(Original firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la abogada MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ, identificada con C.C.N 1.010.167.269 y T.P. 199.634 del C.S. de la J. como apoderada judicial de GERMAN ROJAS RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por GERMAN ROJAS RODRIGUEZ, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A. hoy OLD MUTUAL S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Igualmente, **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Con lo anteriormente expuesto, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020².

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Requírase al demandante GERMAN ROJAS RODRIGUEZ, se sirva informar al Despacho, su dirección de correo electrónico donde pueda ser notificado.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 2 de octubre de 2020 Por ESTADO N° 067 de la fecha fue notificado el auto anterior. (Original Firmado) ISABEL PAOLA PINTO GARCIA Secretaria
